



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PAULA ANDREA MENDOZA MARTINEZ CONTRA GRUPO EMPRESARIAL EN SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD S.A.S. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2021- 00255.

Nota Secretarial; Señor Juez, pongo en su conocimiento que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda dentro del cual el demandado Grupo Empresarial En Servicios Y Asesorías En Salud S.A.S presentó escrito de contestación a la demanda; Provea.

LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo anota la secretaria de este despacho, se tiene que la demandada Grupo Empresarial En Servicios Y Asesorías En Salud S.A.S a pesar de haberse notificado de la demanda no presentó contestación a la misma.

Lo anterior una vez que el termino común de que trata el artículo 74 del C.P.T y de la S.S para que las partes puedan ejercer el derecho de contradicción, nació el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) una vez que la convocada fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de la remisión de esta providencia y de la demanda el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las cuentas de correo electrónico gerenciamediq@gmail.com; por remisión hecha por la parte de este despacho en aplicación de lo contenido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; tal como puede verse en la impresión en formato PDF de dicha comunicación electrónica que puede verse en archivo 06 del expediente virtual y que de acuerdo al documento mencionado existe constancia de haberse entregado a su destinatario.

Por lo que no habiendo la demandada Grupo Empresarial En Servicios Y Asesorías En Salud S.A.S presentado la contestación de la demanda, habrá de tener por no presentada la contestación de la demanda y en aplicación de lo contenido en el parágrafo del artículo 31, habrá de tenerse tal conducta como indicio grave en contra de esta parte procesal.



Finalmente, subsiguiendo el trámite legal como se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de medida cautelar, se fijará fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 85 A y seguidamente a la misma, la de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas contemplada en el artículo 77 del C.P.T.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por la demandada Grupo Empresarial En Servicios Y Asesorías En Salud S.A.S. Tangase ello como indicio grave en su contra en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidos (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m)** para celebrar la audiencia especial de que trata el artículo 85 A del C.P.L en donde se deberá decidir si procede o no la medida cautelar solicitada. Y seguidamente a esta, en cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.T.S.S. y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio; las cuales se celebrará virtualmente y en forma concentrada con otro proceso.

TERCERO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; **en caso tal de no contar con ello, el despacho dispondrá que la parte procesal o testigos pueda acudir a la oficinas del Juzgado a fin de suministrarle un equipo de cómputo e internet para que tenga acceso a la audiencia, para lo cual deberá informar con la suficiente antelación a fin que se realice las gestiones necesarias para su ingreso a esta dependencia judicial;** así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día ante de la audiencia.

CUARTO: Las partes, es decir, el demandante y el representante legal de la demanda, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de

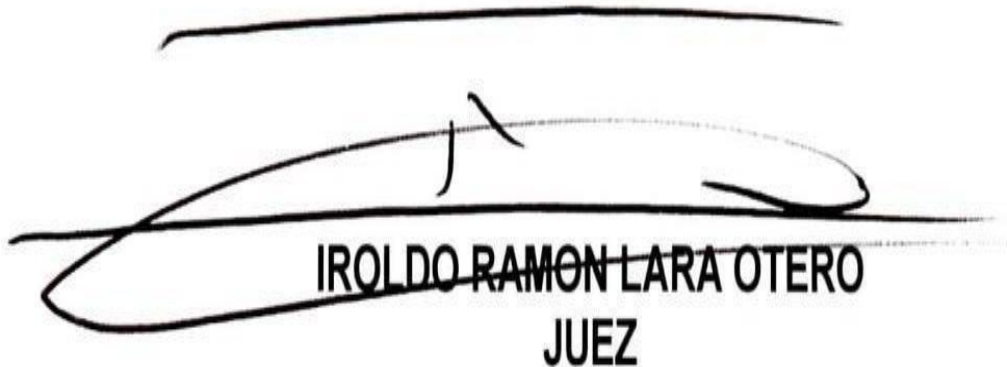


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO.



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ